

Revista Cruz del Sur

2012

Año II

Número 2

ISSN: **2250-4478**

<http://www.revistacruzdelosur.com.ar>

*Estudios e
Investigaciones*



EL ILL.^{MO} Y R.^{MO}
JOSEF ANTONIO
Carmelita Descalzo
y *al presente*



SEÑOR D. FR.
DE S. ALBERTO
Obispo del Tucuman
Arzobispo de Charcas

La unión del trono y del altar

El regalismo en la concepción teológica del Obispo fray José Antonio de San Alberto

por

Alberto David Leiva*

Durante el proceso de independencia hispanoamericano iniciado en la primera mitad del siglo XIX, la tarea de inventar las tradiciones o de fundar creencias sobre el principio democrático de la revolución americana, se llevó a cabo mediante una crítica general de los modelos institucionales y culturales de la monarquía borbónica, excepto aquellas instituciones que no se pretendía desterrar particularmente, como el fuerte patronato ejercido por los reyes. Así fue como se trasladó a los gobiernos republicanos del *Nouveau régime* la mentalidad regalista propia de sus antecesores.

Esta situación se revirtió en Argentina al promediar el siglo XX, cuando algunos escritores se sintieron llamados a revisar, conjuntamente con todos los tópicos historiográficos, el papel de la Iglesia rioplatense tardocolonial,¹ sugiriendo entre otras cosas que en América, los obispos –representantes del rey en virtud del patronato–, eran mirados con recelo por los criollos como “agentes de la corona”.

* Doctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires. Profesor Titular con dedicación especial en la Pontificia Universidad Católica Argentina. Miembro de la Carrera de Investigador Científico del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet).

¹ La historia religiosa en Argentina ha sido un área prácticamente monopolizada por la historiografía confesional, hasta que comenzó durante el siglo pasado a despertar interés en el mundo académico “laico”, no siempre católico. Buena parte de las investigaciones sobre Argentina han abordado cuestiones muy importantes pero, a menudo, también muy acotadas, mientras ignoramos todavía demasiado sobre grandes temas que es necesario encarar.

Un caso paradigmático en este sentido fue el del carmelita descalzo fray José Antonio de San Alberto, obispo de Córdoba del Tucumán y Arzobispo de La Plata. Juzgando de manera completamente anacrónica la obra de San Alberto, destacados historiadores llegaron a sugerir que su obra pastoral consistió en justificar el absolutismo,² Para Elías de Tejada, su catecismo fue calculado para fijar ideas en los cerebros de los feligreses, pero más en cuanto súbditos del monarca que feligreses del obispo³. Según palabras del mismo autor,⁴ “sólo este carmelita, fervoroso monarquizante, asumió la tarea de basar teológicamente la exaltación absolutista de nuestros borbones dieciochescos.”⁵

En un trabajo más moderno, Celina Lértora Mendoza ha estudiado en profundidad los documentos académicos, y de difusión, producidos en el Río de la Plata en la segunda mitad del siglo XVIII, época en que las relaciones Estado-Iglesia fueron objeto de atención por parte de profesores e intelectuales, en coincidencia con la mayor teorización del absolutismo monárquico y con el trasfondo de la polémica sobre la Ilustración.

Prácticamente todos los documentos que utiliza este valioso estudio, han sido antes objeto de valoración, acorde con la orientación metodológica e ideológica de intelectuales de diferentes épocas, y su estudio llevó a la autora a la conclusión de que –en todos los casos- es más significativo lo que se calla, que lo que se dice.

Dado que la mayoría de los documentos que tratan las relaciones Estado-Iglesia se deben analizar a la luz del Derecho,⁶ una primera

² Francisco Elías de Tejada. El pensamiento político de San Alberto. En Anuario de Estudios Americanos. Tomo VIII, Sevilla 1951. Vicente Sierra. Historia de la Argentina. T. III, Buenos Aires, 1959, Págs. 494-496.

³ Elías de Tejada. El pensamiento..... Tomo VIII pág. 8.

⁴ Idem. Pág. 9.

⁵ De esta manera, la labor pastoral del obispo de Córdoba quedaba reducida al simple estereotipo de una expresión política, por definición esquemático, que resulta hoy absolutamente inaceptable.

⁶ La irrevocabilidad de las concesiones pontificias, del patronato y de los diezmos fue un tema preferido de los regalistas. En textos específicamente redactados con lenguaje técnico jurídico, se utiliza recurrentemente la palabra

explicación para esta circunstancia es que, por lo general, se suele pasar por alto el hecho de que el derecho de todas las épocas utiliza siempre términos técnicos, y que no se pueden aplicar las categorías actuales a los textos del pasado, sin cambiar el sentido de las instituciones a que aluden.⁷

Con razón ha hecho notar Purificación Gato Castaño, que la mayor parte de los escritos de San Alberto han sido presentados “en blanco y negro”, esto es, se ha criticado muchísimo su regalismo o se lo disimula, sin entrar en ningún caso a analizar su verdadero sentido⁸. Es propósito de este trabajo trascender visiones reductivas e ideologizadas, y tomar contacto sincero con la armonía y unidad de lo real, en sus diversos niveles, y sin miedo a los hechos.

LOS TRABAJOS Y LOS DIAS DE FRAY JOSE ANTONIO

José Antonio Campos Julián nació en la Villa de Fresno, provincia española de Aragón, el 17 de febrero de 1727. A los 15 años de edad, ingresó en el noviciado de la Orden de los Frailes Carmelitas en Calatayud, profesando un año después en el Convento Carmelitano de Zaragoza, donde agregó a su nombre el

“donación”, que implica el traspaso de la propiedad de modo irrevocable, y se evita hablar de “pactos”, porque los pactos son por definición revocables.

⁷ Tomemos como ejemplo, el “derecho de resistencia”, que mas que un ejercicio de oposición concreta frente a actos ilegítimos del poder político, debería evocarse, según Lértora Mendoza, como una especie de permanente control indirecto de la Iglesia sobre el Estado. Conf. Celina. Lértora Mendoza. Iglesia y poder civil en el Río de la Plata. Documentos y bibliografía para una controversia. Anuario de Historia de la Iglesia. Año /Vol. XIII. Universidad de Navarra. Pamplona, España, 2004.

⁸ Purificación Gato Castaño. La educación en el Virreinato del Río de la Plata. Acción de José Antonio de San Alberto en la Audiencia de Charcas 1768-1810. Zaragoza, 1990. Pág. 9 nota 10.

Es este un tópico que debe ser analizado con el mayor cuidado, huyendo de toda generalización. Así por ejemplo, un destacado jesuita expulsado, el P. Domingo Muriel S.J., que por sus antecedentes podría considerarse absolutamente suarista y por lo tanto opuesto al regalismo imperante, publicó en Venecia, 1791, su *Rudimenta iuris natural et gentium*, donde se manifiesta afín a la concepción regalista.

de un santo tutelar: San Alberto. Al finalizar sus estudios, en 1751, recibió el orden sagrado en Zaragoza.

A los 39 años fue nombrado Prior del Convento de Santa Teresa, en Tarragona de Cataluña. Allí produjo la primera de sus obras, editada en el mismo año 1766 por Don Francisco Medina: la oración fúnebre de Doña Isabel de Farnesio, Reina de España, "esposa del Señor Rey don Felipe V el Animoso, y madre del señor Don Carlos III".

Llevado por su vocación y para mayor gloria de Dios recorrió Aragón, Navarra y Castilla, predicando misiones y dando ejercicios. Por su inteligencia y virtud pronto se labró un sólido prestigio en la Corte de Carlos III, tanto que fue nombrado Consejero y Predicador de su Majestad Carlos III, Procurador General de su Orden en la Corte de Madrid, General por dos veces de su Congregación en España y Examinador Sinodial del Arzobispado de Toledo.

Era un personaje muy importante en la metrópoli, por eso no resulta extraño que haya sido propuesto para cubrir un obispado en la Córdoba americana, ya que para proveer todos los puestos del lejanísimo virreinato del Río de la Plata, la corona buscó los mejores hombres.

Había rechazado el Obispado de Cádiz, cuando en 1778 fue propuesto nuevamente para la mitra del Tucumán, vacante por promoción del señor Don Juan Manuel Moscoso y Peralta al Obispado del Cuzco. Presentado para la diócesis de Tucumán el 30 de junio de 1778, recibió la investidura canónica el 28 de septiembre de 1778 y el 27 de diciembre tomó posesión del Obispado por poder firmado en Zaragoza.

Tardó casi dos años en llegar a su diócesis. Se embarcó finalmente para el Río de la Plata en el Puerto de Cádiz el 28 de abril de 1780, llegando a Montevideo el 23 de agosto, y desde allí, después de un par de semanas de descanso, pasó a Buenos Aires alrededor del 5 de septiembre.

El sacerdote carmelita fue consagrado Obispo en la capital del Virreinato el 17 de septiembre de 1780, siendo don Juan José de Vértiz el padrino de ceremonia y el Ilustrísimo Señor Don Francisco Sebastián de Malvar –Obispo de Buenos Aires-, el prelado consagrante.

Mientras permaneció en la capital del nuevo virreinato, trabó relación con el Virrey Vértiz, con quien se vinculó por una mutua estimación de sus dotes personales en una amistad que no tuvo interrupciones y se conservó aún después de que San Alberto abandonó el Obispado del Tucumán.⁹

El 12 de octubre del citado año –1780-, inició la etapa final del viaje a su diócesis y arribó a Córdoba en la mañana del día 30 del mismo mes. Del recibimiento que se le tributó, nos da cuenta un documento de la época: “...llegó a esta ciudad por la mañana..., acompañado de ambos Cabildos que salieron en sus coches a recibirlo, y lo trajeron a la casa prevenida para su hospedaje, donde fue saludado y obsequiado de toda la Ciudad con las mayores demostraciones de respeto y de gozo...” Esa misma tarde tomó posesión del Obispado dado que la diócesis había pasado varios años privada de un pastor. Urgía también la terminación de las obras de la catedral iniciadas un siglo antes por el Obispo Mercadillo.

En los pocos años que duró su gobierno realizó una obra fecundísima. Esforzado y celoso en el cumplimiento de su deber, no omitió realizar la visita a su diócesis, previo auto promulgado el

⁹ En el virreinato del Río de la Plata las autoridades fueron tanto reformistas como San Alberto y Victorián de Villava, Fiscal de la Audiencia, cuanto conservadores, como los jueces de la Audiencia o el Intendente Francisco de Paula Sanz. “Los reformistas pueden ser regalistas, pero creen que deben modificarse situaciones, corregir defectos y ayudar al mejoramiento moral y material de la sociedad. Los conservadores son también fidelistas, pero se mantienen en una postura invariable respecto de las estructuras sociales y políticas heredadas y desean mantener su tuición sobre todas las situaciones, aun aquellas francamente injustas”. Conf.: Edberto Oscar Acevedo. *Las intendencias altoperuanas en el Virreinato del Río de la Plata*. Buenos Aires, 1992, Págs. 552-553.

6 de mayo de 1781, en el que la anunciaba.¹⁰ Entre sus obras se destacan la fundación del Colegio de Santa Teresa de Niñas Huérfanas; La redacción de las Constituciones de la Universidad; la reforma del clero; los progresos del seminario diocesano; y parte de la obra edilicia y ornamental de la catedral.

Entre los cambios introducidos por la Ilustración, se cuenta la propuesta de una nueva estética que buscaba sustituir el desacreditado barroco por el innovador neoclasicismo. El Obispo Fray José Antonio de San Alberto, que adhería a la corriente académica en boga, colaboró también en la difícil transición del barroco al academicismo.¹¹ Antes de partir para el Alto Perú, logró terminar, alhajar y consagrar –el 29 de abril de 1785- la Catedral de Córdoba, en la que introdujo notables mejoras, tales como la demolición del panteón y la construcción, en su lugar, del presbiterio; trasladó el coro con una magnífica sillería de nogal que aún se conserva; concluyó la decoración del altar mayor, incluyendo el cuadro de la Asunción; y colocó un nuevo órgano.¹²

¹⁰ Empleó dieciséis meses en recorrer el territorio de las actuales provincias de Córdoba, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Jujuy y Salta. Soportó para ello muchas fatigas: distancias enormes, la escasez y la pobreza de las postas, las molestias del viaje, a veces a caballo, otras en carreta, una alimentación deficiente, el poco descanso, la variedad del clima y de ambientes. Hombre animoso, todo lo afrontaba en pos de un fin: lograr rescatar las almas de sus feligreses para la Gloria de Dios.

¹¹ Carlos A. Page. El legado de la Academia de Bellas Artes de San Fernando en Córdoba (Argentina) *Anales del Museo de América* n° 13 .Córdoba, 2005. Págs. 225-247.

¹² Antes de partir para Córdoba había encargado en Madrid diversas obras, entre las que se encontraba su retrato, firmado en 1782 por el pintor aragonés Joaquín Inza (1736-1811), que lo representa de pie luciendo el hábito de la Orden. Un crucifijo cuelga en su pecho cubierto por una esclavina con capillo que se ubica por sobre el roquete. No lleva ni báculo ni mitra, es decir las insignias episcopales. Una cortina cubre parcialmente el sillón que se ubica hacia la izquierda detrás del obispo y adelante aparece una mesa cubierta donde descansa su mano derecha, que sostiene un escrito. La otra mano sujeta su sombrero de ala ancha. El cuadro está colgado en la sacristía de la catedral de Córdoba. Además hizo llevar de España el gran cuadro de la Asunción, que se encuentra en el altar mayor de la misma, mostrando a la Virgen transportada desde su sepulcro hacia

El Virrey Vértiz, su admirador y amigo, lo nombró visitador de la Universidad de Córdoba el 14 de diciembre de 1784 y, en ese mismo mes, propuso al Rey que se premiara al Obispo San Alberto con el ascenso al Arzobispado de La Plata, al que pertenecía la diócesis del Tucumán. Así estaban las cosas cuando supo de su designación arzobispal. Las ejecutoriales del monarca están fechadas en San Lorenzo el Real, el 10 de noviembre de 1784. Antes de tomar posesión se le exigía hacer, ante escribano público, el juramento acostumbrado de que guardaría y cumpliría el Real Patronato.¹³

El futuro metropolitano de Charcas renunció a la mitra en una nota sin fecha –probablemente del 15 de abril de 1786– y llegó a insistir en mayo o junio de 1786¹⁴. El rey le contestó el 3 de octubre de 1786 que “no estima los motivos que representa suficientes para la renuncia de su mitra” aconsejándole “obre con constancia y atempere su celo a las circunstancias del país.”¹⁵

San Alberto contestó obedeciendo el mandato real “sólo la obediencia después de haber conocido, confesado y representado nuestra inutilidad, y cuanto nos pareció bastante para frustrar esta traslación, nos ha hecho sacrificar el propio juicio a la voluntad de Dios, manifestada en la del Soberano, que lo ha querido así, persuadido de que os podíamos ser útiles en esa diócesis”.¹⁶

La actividad que desplegó como Arzobispo de La Plata fue tan intensa como la realizada en Córdoba. Falleció en la nombrada ciudad de La Plata, hoy Sucre, República de Bolivia, el 25 de

el cielo por ángeles y querubines, ante la mirada absorta de los apóstoles. Otro lienzo que ingresó por encargo del obispo fue el de santa Teresa que se ubica en el altar mayor de su iglesia.

¹³ Este solemne juramento, cuyo texto no dejaba lugar a ninguna duda, decía *etiam iuro me nunquam promoturum, defensurum, dicturum directe neque indirecte quaestiones contra auctoritatem civilem regiaque regalia*.

¹⁴ Gato Castaño. La educación.... Pág. 59.

¹⁵ AGI Charcas 577. Carta de S.M. Carlos III al arzobispo de la Palta, 3 de octubre de 1786.

¹⁶ Carta pastoral a su entrada en el Arzobispado de la Plata en Colección de Pastorales.

marzo de 1804. La Iglesia honró su memoria con sentimiento.¹⁷ Fue sepultado en el Monasterio de las Carmelitas de esa ciudad, como lo había dispuesto él mismo en su testamento.

EL BAGAJE INTELECTUAL Y CIENTÍFICO DEL OBISPO CARMELITA

La concepción teológica predominante

En el campo teológico, el enfrentamiento entre teólogos suarecianos, tomistas y escotistas, redundó en una considerable decadencia en la teología. Al entrar en decadencia la filosofía aristotélica, la ciencia de la fe fue perdiendo contacto con la tradición escolástica.¹⁸

“El espíritu de reforma que comprendía la adopción de textos modernos, la introducción o ampliación de estudios científicos, la entrada del Derecho patrio, el Natural y el de Gentes en las cátedras jurídicas, al lado del romano y el método experimental, se difundió hasta en las mismas congregaciones religiosas que comenzaron a modificar sus estudios, dando entrada a libros tan sospechosos para los tradicionalistas como los de Bacon, Descartes, Locke y Kant.”¹⁹

“El afán reformador hace presa a lo largo del siglo en toda clase de personas, desde las costumbres y hábitos externos hasta los planes de estudio de las universidades, o ciertos superiores religiosos, como el general de los carmelitas descalzos, que en 1781 recomienda a los miembros de su Orden la lecturas de Bacon, Descartes, Newton, Leibnitz, Wolf, Condillac y Locke, y el

¹⁷ Matías Terrazas. Oración fúnebre, en las solemnes exequias con que la Iglesia Metropolitana de Charcas honró la memoria del Ilmo. y Rvdmo. Señor Fray Antonio de San Alberto, Arzobispo de aquella Metrópoli, 5 de mayo de 1804. Madrid en la imprenta de Villalpando. Sin fecha.

¹⁸ El ingreso a España de las doctrinas jansenistas, febronianas y galicanas, fue paralelo con el aumento de las cátedras de doctrinas conciliares y de derecho canónico en las universidades. También se incrementaron las cátedras de historia eclesiástica con el fin de dar a conocer las tradiciones de los distintos pueblos.

¹⁹ Gato Castaño. La educación.... Pág. 31.

Provincial de los Franciscanos Observantes de Granada, que recomienda a Van Esplen para el estudio del Derecho Canónico, y se expresa del modo siguiente, que refleja perfectamente el ansia de novedad y renovación imperante aun en quienes menos cabría suponerla: “Padres amantísimos, ¿en qué nos detenemos? Rompamos estas prisiones que miserablemente nos han ligado al Peripato. Sacudamos la general preocupación que nos inspiraron nuestros Maestros. Sepamos que, mientras viviéremos en esta triste esclavitud hallaremos mil obstáculos para el progreso de las ciencias.”²⁰

En realidad el “mal de imprevistos” que padecía la Congregación cuando se formó San Alberto, no procedía tanto del plan en sí, cuanto de no aplicarlo bien y tolerar, la autoridad, que los miembros de la orden se entregasen a una cierta vagancia. Esta falta de disciplina y de exigencia en los estudios trajo, como consecuencia, un estado de decadencia general, decadencia que se acentúa en la segunda mitad del siglo XVIII, lo que no impide el florecimiento de personalidades aisladas, de las cuales brota esa inquietud renovadora que fue secundada desde fuera.

En un informe que, a petición del Nuncio, elabora San Alberto, dice el 5 de agosto de 1778: “en un convento compuesto de veintiocho o treinta religiosos apenas se hallaría uno de quién el prelado pudiera valerse para un sermón de empeño, mesa de exámenes, o consulta de gravedad, y que en toda una provincia, de cuatrocientos o mas religiosos, apenas había tres o cuatro que hubieran manejado otra Filosofía que la del Curso Complutense... ni otra Moral que la de los Salmanticenses,²¹ de forma que la Filosofía, Moral, Teología Dogmática, inteligencia de escritura,

²⁰ Marcelino Menéndez Pelayo. Historia de los heterodoxos españoles. Santander, 1947. Tomo V pág. 196

²¹ Se trata de la famosa obra *Cursus Moralis Salmanticensis Carmelitanus* de un conjunto de teólogos carmelitas descalzos de Salamanca, entre los que se puede citar a Antonio de la Madre de Dios, 1583-1637, Domingo de Santa Teresa, 1606-1654, Juan de la Anunciación, 1633-1701; Antonio de San Juan Bautista, muerto en 1699; Alfonso de los Angeles, muerto en 1724, Francisco de Santa Ana muerto en 1707; Sebastian de San Joaquin muerto en 1714, y de Ildelfonso de los Angeles que termina toda la obra en 1724.

Cánones, Disciplina e Historia Eclesiástica, eran casi del todo desconocidas, y aún pudiera decir despreciadas y aborrecidas, pues si algún religioso brillaba en ellas, le miraban como a novador ...le separaban con pretextos bien especiosos de retiro y virtud: cuyo idiotismo, dijo, era el principio del que, en todo, o la mayor parte, provenía el menoscabo de la Religión”.²² Por una parte describe con duros trazos el bajo nivel cultural que en general existía en los Descalzos; por otra, indirectamente, pone de relieve que él era uno de “esos pocos” que, además de los cursos de los Salmanticenses y Complutenses, conocían a fondo la Filosofía, Moral y la Teología dogmática.

Como bien ha hecho notar Purificación Gato Castaño, “no hay proporción entre la labor desplegada por San Alberto, principalmente en el terreno pastoral y educativo, y lo recibido durante su período de formación.”²³

La oratoria sagrada en el siglo de las luces

En el campo de la predicación, igual que en épocas pasadas, los sermones siguieron siendo, para muchos fieles, el único punto de contacto con el mundo religioso, cultural y hasta político. El discurso se caracterizó por contener abundancia de citas de autores profanos, identificándose de manera creciente con los intereses políticos nacionales.

En la oratoria sagrada de aquella época, muchas veces predominó la reflexión filosófica sobre la reflexión teológica. Abundaron, a falta de teólogos, canonistas que encaminaban su actuación a la anulación de la potestad pontificia en beneficio de las regalías de la Corona, en cuya defensa buscaban, empleaban y alegaban los argumentos y autoridad de Van Espen²⁴ y de Febronio.

²² Gato Castaño. La educación... Pág. 33 y 34.

²³ Gato Castaño. La educación... Pág. 38.

²⁴ Sobre la influencia de este jurista profesor de Lovaina puede verse Antonio Mestre Sanchis. La influencia del pensamiento de Van Espen en la España del siglo XVIII, en Revista de historia moderna, Anales de la Universidad de Alicante n° 19, oligarquías y municipio en la España de los Austrias, 2001.

Las oraciones fúnebres de fray José Antonio de San Alberto

Durante el siglo XVIII fueron muy frecuentes los panegíricos y oraciones fúnebres dedicados a exaltar figuras destacadas, usando el púlpito para realizar verdaderos discursos.

Fray José Antonio pronunció por lo menos tres oraciones de este tipo: la primera en España, el 23 de octubre de 1766, durante las exequias de la reina madre de Carlos III; luego en Córdoba –ya obispo carmelita-, el 6 de enero de 1784, con motivo del nacimiento de los infantes Felipe y Carlos; y finalmente en diciembre de 1789, en la catedral de Charcas, con motivo de la muerte del rey Carlos III, por quien sentía auténtica gratitud y devoción. Lo llamó porfiadamente y con marcada intención *Carlos el Santo*. “Yo no le daré otro título... agregaba; y sobre la real, diadema de su cabeza...jamás le pondré otro que el de Carlos, rey de España y de las Indias, Santo; y lo que dije; y digan, prediquen o escriban otros lo que quieran”.

Tanto veneraba el Obispo a su rey, que decía finalmente: “Entre todos los títulos que le darán los futuros anales de la España...yo espero que el de santo sea el que prevalezca mas, porque se lo ha merecido mejor. Y aún espero, ¡ojalá que no me engañe el amor! aun espero, que la Iglesia se lo declare y lo agregue al glorioso catálogo de los reyes santos.”²⁵

La obra intelectual de San Alberto es considerable y sus escritos pueden verse como una prolongación de su catequesis y de su predicación. Es la obra de un obispo consciente de su responsabilidad, y no la de un mero escritor preocupado por su gloria literaria. Los textos albertianos son, sobre todo, cartas pastorales que tienen relación con la disciplina y la vida espiritual. “No es la suya una pastoral de recetas, carente de reflexión teológica, hay en todas las cartas un nervio teológico que las enraíza en la esencia misma del cristianismo”²⁶.

²⁵ Oración fúnebre de Carlos III, por el Arzobispo San Alberto. La Plata s/f. Pág. 31, 33.Cit. por Cayetano Bruno S. D. B. Historia de la Iglesia en la Argentina. Vol. VI Buenos aires, 1970. Pág. 61

²⁶ Gato Castaño. La educación... Pág. 73.

Sus escritos nunca pretendieron tener estilo o forma novedosa; mas bien se ajustaron a formas clásicas. Conocedor profundo de la teología²⁷, manejaba igualmente las Sagradas Escrituras, los Santos Padres, los autores profanos y clásicos, pero en ningún momento perdió el estilo directo y sencillo que lo caracterizaba. Sus citas de las Sagradas Escrituras son siempre sobre textos de la Vulgata; preferentemente transcritos en castellano, para facilitar la comprensión de todos.

De su bagaje intelectual y científico, cimentado sobre una plataforma erudita sólida y precisa, dan fe sus escritos, además de esa merecida fama de la que gozó en su Orden y fuera de ella²⁸. Fue un lúcido teólogo, escritor de estilo sencillo, fluido, elegante y de conceptos claros, como puede verse por las pastorales que en diferentes ocasiones y con varios motivos, publicó para edificación de sus fieles, para el arreglo y dirección de su diócesis. Admiró San Alberto sobremanera a Jacobo Bossuet, Gustavo Fleury y especialmente a Juan de Palafox y Mendoza –prelado y virrey de México-, cuya obra conocía muy bien por haberse desempeñado como postulador de la causa para su beatificación y que le inspiró una carta pastoral escrita en Cochabamba en 1790 y publicada en Buenos Aires al año siguiente.²⁹

EL CATECISMO REAL

Utilidad de su estudio:

²⁷ Fray José Antonio enseñó teología durante veinte años, desde los 23, formando a mas de una generación de frailes carmelitas.

²⁸ “Nuestro Padre Arzobispo vale por muchos”, nos dice ingenuamente uno de sus biógrafos, el P. Manuel, aludiendo a sus excelentes dotes de orador. Y mas adelante, al hablar de sus obras, dice que su “general aceptación y aplauso ha llegado a Roma, a Babiera, a toda España y por toda la América.” Conf. : Gato Castaño. La educación.... Pág. 37.

²⁹ El mexicano Vértiz, Virrey del Río de la Plata , proyectaba, ya desde 1781, la edición de sus Pastorales por cuenta del Erario, en la imprenta de Niños Expósitos. Si bien este proyecto no se concretó, Vértiz las difundió profusamente, haciendo encuadernar más de trescientos volúmenes de las mismas, con destino sin duda a las oficinas y empleados públicos de la colonia y de la metrópoli.

El Catecismo Real, editado en Madrid en 1783, es una obra original en esta parte de América y constituye un destacado exponente de la mentalidad regalista difundida en los pueblos españoles de ambos continentes. Expone una visión de la realeza sublimada hasta las cumbres de la excelcitud, y ha sido generalmente considerado como paradigma de la mentalidad dieciochesca prerevolucionaria, pero no debemos perder de vista que su estudio resulta igualmente útil para trazar el perfil doctrinario de la educación catequística en el protopaís inmediatamente anterior a la revolución.

Los objetivos del autor

En abril de 1784, antes de hacerse cargo del Arzobispado de Charcas, San Alberto escribió en Córdoba su última Carta Pastoral³⁰, en la que se despide de sus fieles y acompaña la Instrucción o Catecismo Real. Allí explica los motivos que lo han llevado a escribirlo, así como la estructura y título del mismo.³¹

Según expresa declaración de su autor, el Catecismo real tuvo, como primer objetivo, catequizar, y en segundo término, llenar los claros de los catecismos de Astete³² y de Ripalda.³³

El ejemplo de Bossuet

El texto del catecismo sigue un camino ya usual en el último tercio del siglo XVIII. Declara San Alberto: “hemos querido imitar cuanto nos ha sido posible al Ilustrísimo Señor Bossuet ³⁴.en

³⁰ Carta pastoral que dirige a sus diocesanos con ocasión de publicar una instrucción para los seminarios de niños y niñas, donde por lecciones, preguntas y respuestas se enseñan las obligaciones que un vasallo debe a su Rey y Señor.

³¹ Por medio de preguntas y respuestas, se enseña la doctrina en veinte lecciones.

³² El Padre Gaspar Astete, nacido en 1537 y muerto en 1601, fue autor de diversas obras piadosas. Su catecismo tuvo gran difusión, y se contabilizan más de mil ediciones.

³³ El aragonés Jerónimo Martínez de Ripalda S.J. (1536-1618), catedrático de filosofía y teología y rector de la Universidad de Salamanca.

³⁴ Tanto Bossuet como San Alberto explicitan su deseo de ajustarse –en la doctrina sobre la realeza– a aquellas cuestiones a las que se consideraba sin reservas como ciertas. Así Bossuet pretende “buscar fundamentos estables, ciertos, firmes y constantes” insistiendo en que: “no es superfluo repetir que el

aquella su “Política deducida de las propias palabras de la sagrada escritura dirigida al serenísimo señor Delfín de Francia³⁵”

Origen divino de los reyes

Comienza la Instrucción evocando la creación del mundo por parte de Dios, a quien llama “Rey absoluto”. Dios ha creado la sociedad y le ha dado sus instituciones. Los reyes terrenos resultan de la Providencia Divina. El origen de los reyes se remonta así a “Dios mismo, de quien deriva toda potestad”³⁶ Para fundamentar su concepción acude a la viejísima estampa aristotélica del primer motor inmóvil³⁷ comparando al rey con Dios y a la monarquía hispana con el orbe cósmico

En la formación de la sociedad opera la ley divina natural en lugar de la voluntad general; en lugar de la soberanía o independencia del pueblo, la soberanía real; en lugar del poder delegado a uno por los individuos, el poder personal recibido de Dios.³⁸ El modelo de las monarquías, que es la monarquía divina., es ya en si misma “absoluta e independiente”³⁹ sin que intervenga para nada el pueblo en su elección. Contradice o, mas bien, ignora la teoría suareciana de la colación mediata del poder político (el

autor quiere evitar en esta obra todas las materias contenciosas sobre la naturaleza del gobierno, y las obligaciones de la sujeción a la legítima autoridad y San Alberto declara que tiene como objetivo instruir y que no le interesa moverse “en el terreno de la opinión, sino de la certidumbre.”

³⁵ La obra de Bossuet debe considerarse dentro del contexto que la motivó. Cuando el Obispo de Meaux escribió para derivar de la Biblia su exaltación política del absolutismo, Francia había conseguido eliminar todas las trabas feudales que ponían en peligro su unidad, y la monarquía absoluta -encarnada en la persona del Rey Sol- centralizaba en su manos todas las funciones estatales.

³⁶ Catecismo Real, pág. 13.

³⁷ “*la naturaleza, la razón, y el buen orden piden, que en toda multitud o jerarquía haya un primer móvil, que moviendo a todos, él no sea movido por otro, manifestando en esto la superioridad que tiene sobre los demás. Este primer movil en lo civil y temporal de su reino, es el rey, quien mueve, gobierna y manda a todos, y él no es movido ni gobernado*” Catecismo Real, pág. 27.

³⁸ Gato Castaño. La educación... Pág. 113.

³⁹ Catecismo Real, pág. 8.

poder de Dios al Pueblo y del pueblo al rey).⁴⁰ El origen del Estado no es contractual, no ha sido formado de abajo a arriba, sino de arriba a abajo

Por venir de Dios, el poder real es igualmente absoluto “Un rey dentro de su reino no reconoce en lo civil y temporal otro superior que a Dios⁴¹ ni otra dependencia o sujeción que la que tiene a la primera majestad.”⁴² San Alberto va mucho más allá que Melchor de Macanaz, que justifica las regalías del monarca fundándose en argumentos históricos en su célebre estudio sobre las regalías aragonesas.⁴³ El texto episcopal es, sin duda, el mas claro ejemplo de regalismo exaltador de la absolutista posición de los Borbones,⁴⁴ pues, a partir del orden divino de los reyes, los constituye en independientes de cualquier otra autoridad civil o temporal, hasta el punto que si algún mandato suyo fuera injusto, igual debería ser obedecido. San Alberto apoyándose en el Eclesiastés, dice: “la palabra del rey es poderosa y ninguno puede decirle, por qué obráis así”, y remacha, aún más, esta potestad absoluta con una cita de Tertuliano, donde sostiene de nuevo, que “los Reyes son como unos Dioses en la tierra y participan en cierto modo de la

⁴⁰ Está más cerca de los postulados de tono carismático que Francisco Suárez impugnaba en Jacobo I de Inglaterra que de la escuela española de derecho natural que irradió sus enseñanzas desde la famosa Universidad de Salamanca durante los siglos XVI y XVII.

⁴¹ Catecismo Real, págs. 25-26.

⁴² Cabe destacar que, dejando atrás una primera etapa en que los príncipes se declaraban vasallos del Papa para eludir cualquier sujeción al poder del Emperador; ya en el siglo XIII los juristas franceses vinculados al *Ius Commune* predicaban que el Rey es como el Emperador en su reino”, esto es, que no reconoce ningún poder político superior.

⁴³ Melchor de Macanaz. Regalías de los señores reyes de Aragón. Discurso jurídico, histórico, político. Madrid. Imprenta de las Revista de Legislación 1879. Pág. 113.

⁴⁴ Elías de Tejada. El pensamiento... Págs. 309 y sigas. Daisy Rípodas Ardanaz. Refracción de ideas en Hispanoamérica colonial. Buenos Aires, 1983. Cap. III

independencia divina.”⁴⁵ Considera que no existe restricción alguna que reduzca la plenitud de su poder.

“El origen de los reyes –leemos en el catecismo albertiano- es la misma divinidad. Su potestad procede de Dios y sus tronos son tronos del mismo Dios, según aquellas palabras de su Escritura: Dios ha elegido a mi hijo Salomón para colocarlo en el trono en que reina el señor de Israel, y en otra parte: Salomón se sentó sobre el trono del señor”.⁴⁶ “los reyes tienen por divino instituto el venerado carácter de Vice-Dioses en la tierra; no solo en cuanto al gobierno temporal, sino también para el espiritual por lo respectivo a las tierras conquistadas a los infieles.”

Y para coronar su idea de que el rey es la imagen visible del poder de Dios, afirma que, “de cualquier modo que llegue a ser Rey⁴⁷, su potestad es dada por Dios y derivada de la suya”, aunque para él –siguiendo en esto también a Bossuet- de todas las formas posibles de acceder a la monarquía, “por adopción, donación, compra, permuta, derecho de guerra, por elección y por sucesión hereditaria, la mejor y mas conveniente, es la hereditaria...porque es mas natural a la perpetuidad del reino .porque es mas interesante a su conservación y porque la dignidad de las familias añade gloria y esplendor.”

Oficio de los reyes

Los empleos del rey para el Catecismo de San Alberto son cuatro: gobernar con justicia el reino, mantenerlo en paz con celo, defenderlo de sus enemigos con valor y amparar a los débiles contra los poderosos.⁴⁸ El principal es el de hacer justicia⁴⁹ y el rey

⁴⁵ Una vez sentado el principio del origen divino de la realeza, no es difícil derivar de él el carácter de vicarios de Dios en la tierra, o aún de vice-dioses calidad que se atribuirá luego a sí mismo Carlos IV.

⁴⁶ Catecismo Real, Pág. 436.

⁴⁷ Durante los dos siglos anteriores, la escuela pactista, encarnada en Francisco de Vitoria, Francisco Suarez y muchos mas, enseñó que si el Rey accedía al trono por vías ilegítimas (v. gr. usurpando el poder), violaba las leyes o incumplía el Derecho Natural, era tirano. Así lo enseñaba Santo Tomás y así lo legislaban las Siete Partidas desde el siglo XIII.

⁴⁸ Catecismo Real, págs. 28-29.

tiene facultad de hacer leyes⁵⁰ y de obligar a su ejecución⁵¹. Frente al poder del rey solo cabe la obligación de obedecer y es pecado mortal murmurar de estos dioses terrenales⁵², y el incumplimiento constituye pecado contra el cuarto mandamiento⁵³, de rogar a Dios por la dicha de los príncipes⁵⁴, pagar tributos, asistirles en la guerra hasta el límite de la propia vida⁵⁵ y hacerles funerales y rogar a Dios por su almas cuando fallezcan.⁵⁶

Y en otro momento, comentando a Jeremías, dice: “el oficio propio de los reyes es hacer juicio y justicia, librar a los oprimidos de la mano del calumniador y amparar al peregrino, al huérfano y a la viuda contra la violencia de los poderosos. Santo Tomás dice: aquel es rey que mirando por el bien común gobierna la muchedumbre de una ciudad o provincia.” Se trata de un rey realmente bueno con conciencia de tener que guiar con mano benévola pero firme y que actúa por si solo, ya que el pueblo tiene necesidad de tutores⁵⁷. . Y, en este mismo sentido, unas líneas mas arriba, al explicar la potestad legislativa, dice que: “todas las leyes se dirigen al bien de la sociedad y a mantener aquella semilla de virtud que puso Dios en nuestros corazones y que las pasiones combaten desde que el hombre aprendió la ciencia del mal”.⁵⁸

Obligaciones de los vasallos.

Cumpliendo su propósito de llenar el vacío dejado por otros catecismos, al explicar el cuarto mandamiento del decálogo, el de San Alberto trata de “las obligaciones que los vasallos tienen para

⁴⁹ Es éste un tópico de raigambre medieval.

⁵⁰ Catecismo Real págs. 31-38.

⁵¹ Catecismo Real págs. 38-44.

⁵² Catecismo Real págs. 75-76.

⁵³ Catecismo Real pág. 80.

⁵⁴ Catecismo Real págs. 82-88.

⁵⁵ Catecismo Real pág. 121.

⁵⁶ Catecismo Real págs. 128-129.

⁵⁷ En la concepción propia del despotismo ilustrado, el autoritarismo y, en ocasiones, el absolutismo, se transforman así, en manos del rey, en instrumentos de buen gobierno, empleados a favor de su pueblo: “todo para el pueblo, pero sin el pueblo”.

⁵⁸ Catecismo Real Pág. 441

con su Rey”⁵⁹. Busca ilustrar a los súbditos sobre sus obligaciones, “pues al preguntar quienes otros son entendidos por padres, además de los naturales, responden que los mayores en edad, saber y gobierno, pero raro o ninguno es el que haga alto, en explicar el amor, el respeto y la fidelidad que deben los vasallos a su rey, la obligación de rogar a Dios por su vida, de obedecer sus leyes, de pagarles sus tributos, de temer su espada y la de sus ministros que hacen sus veces y representan su persona, así como el Príncipe hace las veces y representa la de Dios”.⁶⁰

El Catecismo dedica todo un capítulo o lección a tratar esta obligación, “la más esencial de todo buen vasallo.”⁶¹ Alerta a los catecúmenos sobre las graves penas establecidas por las leyes y los anatemas con que los padres del concilio de Aquisgran, Toledo y Constanza condenaron a todos los que violaren el juramento de fidelidad hecho al rey con alguna conjuración y solicitud de ella, o maquinaren contra la persona, vida y derechos de su majestad.⁶² Para San Alberto las concepciones proclives al tiranicidio son doctrinas erróneas, heréticas, sediciosas y escandalosas⁶³. Aunque el rey mande cosas injustas se le debe obedecer porque su potestad siempre es buena.⁶⁴ Frente a las eventuales injusticias sólo cabe a los vasallos “obedecer y suplicar humildemente”.⁶⁵

El tratamiento de la tiranía

Sólo en un caso es lícito ir contra esa obediencia absoluta e incondicional. “Si lo que mandasen fuese ciertamente malo,

⁵⁹ En la terminología técnico jurídica la expresión “vasallo” evoca una situación de interdependencia de origen medieval, que consagra derechos y obligaciones mutuas y se prolonga en el tiempo en la monarquía pactista de los Trastámara y los Austrias. Esto está ya completamente olvidado en la España dieciochesca. Técnicamente el rey gobierna sobre sus súbditos, pero la palabra “vasallos”, cargada con nuevo sentido, se sigue usando en los papeles públicos y privados-

⁶⁰ Carta pastoral sobre la fundación de casas de huérfanos. Pág. 272.

⁶¹ Catecismo Real, Pág. 501.

⁶² Catecismo Real, Pág. 498.

⁶³ Catecismo Real, Pág. 105.

⁶⁴ Catecismo Real, Pág. 43.

⁶⁵ Catecismo Real, Pág. 38.

injusto, y contra la ley natural o divina, porque en tal caso, no pudiendo dimanar el mal de la potestad que Dios les ha dado, no hay obligación ni deben ser obedecidos.”⁶⁶ Aunque aclara con gran sutileza: “sin que este juicio quede al arbitrio del inferior a quien no pertenece el juzgar, sino callar y obedecer.”⁶⁷

Las temidas consecuencias de la aprobación del pueblo

Considerando a la monarquía católica como suprema expresión de la divinidad para el gobierno de los pueblos, el Obispo de Córdoba se opone paladinamente a concebir la autoridad como resultado de la “opinión y beneplácito del pueblo, esto sería -dice- un error, seminario de muchos y graves errores, y contrario enteramente, a la sentencia del Espíritu Santo que dice: por mí reinan los reyes; y a la del apóstol San Pablo, que escribe: toda potestad viene de Dios”⁶⁸

Claramente, en todos los escritos de San Alberto se transparenta el temor de que la naciente voluntad de los pueblos pueda crecer y sustituir a la voluntad real.

En realidad, no le pasa desapercibido a San Alberto el clima de oposición que se va fraguando lentamente en torno a los valores tradicionales y que se desata de modo sangriento con la Revolución Francesa.

San Alberto compara la revolución francesa con la prevaricación de Adán: “Empezaron la premeditada revolución dando el primer golpe a la suprema potestad temporal con la erección de la Asamblea, para luego dar, impunemente, el segundo a la potestad suprema espiritual con la Constitución Civil del Clero. Esto fue hacer lo que siempre han hecho o han intentado los herejes para llevar a efecto sus detestables ideas: es a saber para pelear contra la Iglesia, combatir sus dogmas y disputarle sus más sagrados derechos, desarmar antes a los príncipes seculares y a la fuerza o con astucia robarles una espada que Dios ha puesto en sus manos,

⁶⁶ Catecismo Real, Pág. 495.

⁶⁷ Catecismo Real, Pág. 496.

⁶⁸ Carta pastoral que acompaña al Catecismo Real, Pág. 428.

destinada principalmente a la protección, amparo y defensa de la religión católica”.

Resistiendo el espíritu revolucionario del siglo –que sigue su trabajo demoledor del orden establecido- califica a esos “hombres entregados al culto de perversos dogmas e inventores de doctrinas nuevas y peregrinas”, de “hombres libertinos” y –usando la frase del apóstol San Judas- de “impíos y blasfemos” a aquellos “que aborreciendo toda dominación, por vivir sin sujeción alguna, empezaron la premeditada revolución”.⁶⁹

Ya consagrado Arzobispo de Charcas, Fray José Antonio escribió al Conde de Floridablanca, ministro de Carlos III, que su reciente catecismo era “una confutación evangélica de cuantos errores y excesos está cometiendo la Asamblea Nacional de París contra su legítimo soberano y cuyo mal ejemplo puede cundir y contagiar a otros”.

Su amado rey Carlos III falleció el 14 de diciembre de 1788. La subida al trono de Carlos IV y la propaganda de los afrancesados, enardecidos con el triunfo de la revolución francesa, originó una época de convulsiones políticas.⁷⁰ Desde su arquidiócesis americana, San Alberto tomó la pluma, en 1791, para escribir la “Carta Consolatoria” dirigida a Su Santidad Pío VI a raíz de los acontecimientos de la Revolución Francesa y, al hablar de Luis XVI, escribió: “disculpemos al actual soberano de ella, si todavía lo es, a pesar de que, para colmo de su desgracia, fue el primero que se prestó a la anuencia, firma y jurada autorización de una Constitución ruinosa en sus principios y diametralmente opuesta en todos sus artículos a las dos supremas potestades, espiritual y temporal.”⁷¹

⁶⁹ En las antípodas se sitúa el caso del capuchino Miguel de Santander quien, junto con una actitud favorable a la Revolución Francesa, refleja en sus obras una dura crítica a las instituciones del Antiguo Régimen en España (Conf. A. Elorza: El cristianismo Ilustrado y reforma política en Fray Miguel de Santander en Cuadernos Hispanoamericanos n° 214 págs. 73-107.

⁷⁰ En 1792 cayó Floridablanca, y poco después, en Cataluña, empezaron las hostilidades contra la Francia jacobina, en la llamada ‘Guerra Gran’ (1793-1795), que tuvo un fuerte componente religioso.

⁷¹ Carta Consolatoria a Pío VI. Pág. 231.

A tres siglos de distancia parece claro que los graves sucesos de 1789 no solamente confirmaron a los fidelistas en su concepción, sino que contribuyeron además a quebrantar la confianza en el pensamiento ilustrado entre los que -como San Alberto- en alguna medida lo profesaban⁷².

La afirmación del patronazgo real

Pone San Alberto especial énfasis en defender los derechos conquistados por la corona en tierras de Ultramar. Dentro de este marco se ubican los argumentos que aduce a favor del patronazgo real, argumentos que, por otra parte, en nada difieren de los comúnmente manejados por otros escritores de la época a la hora de tratar este punto. Así, por ejemplo, un destacado jurista, Manuel José de Ayala, secretario de la comisión que debía refundir la recopilación de leyes de indias, escribía en 1776: “aquel óleo sagrado con que es ungido en su coronación, hace a su dignidad una especie de sacerdocio y le comunica un carácter indeleble que lo eleva sobre la inconstancia de las cosas humanas, dándole una suprema autoridad, que representa la de Dios, y que no depende sino de él solo.”⁷³

Se remonta el Obispo a la concesión apostólica del Papa Julio II en 1508 a los reyes católicos, “privilegio que no puede llamarse gracioso, ya que se concedió con tantas cargas y supuso tantos gastos que por lo mismo no está comprendido en la general derogación del concilio de Trento y, aunque expresamente se revocara, podrían los reyes católicos suplicar de esta revocación”. Y destaca que el descubrimiento y conquista de América se efectuaron bajo la dirección de la Corona y no obedecieron a una iniciativa eclesiástica.

⁷² Esta actitud se convertiría luego en uno de los factores emocionales del espíritu absolutista, como puede verse v. gr. en “El Evangelio en triunfo”, obra del Ilustrado peruano Pablo de Olavide y Jáuregui –considerado antes “acreedor a ser paisano de Voltaire”, que se constituye en paradigma del rechazo a las ideas liberales y de la vuelta a los valores tradicionales.

⁷³ Manuel José de Ayala. Notas a la Recopilación de las Leyes de Indias, editadas por Juan Manzano y Manzano. Madrid, 1945. T. 1 Pág. 7.

En vida de San Alberto, virreyes, presidentes de audiencias y gobernadores ejercían en América el derecho de patronazgo. Por la reforma administrativa de Carlos III se convirtió a los intendentes en vicepatronos pero sólo parcialmente, esto es, en calidad de subdelegados de virreyes y presidentes. Estos subdelegados en las provincias en que residían desempeñaban personalmente aquel derecho regio de la soberanía, lo que llegó a crear conflictos entre las distintas autoridades que debían intervenir en el ejercicio del patronato regio. En el caso de la ciudad de La Plata, ya como Arzobispo, San Alberto expone al rey “los obstáculos y perjuicios que se originan de que el real vicepatronato de aquella diócesis esté dividido en los cuatro gobiernos intendencias de La Plata, Potosí, La Paz y Cochabamba y, consiguientemente, la necesidad que hay de que corra unido como antes estuvo al presidente de la Real Audiencia de Charcas.”⁷⁴

Cabe destacar que el aporte de San Alberto a este tema se reduce a la justificación del derecho de patronato; no se ocupa de dilucidar los derechos y deberes de ambas potestades, porque en definitiva su propósito es escribir un catecismo y no un texto de teoría política.

No vale vasallaje sin religión

Con gran elocuencia enuncia el obispo carmelita el paradigma de la solidaridad entre el trono y el altar, diciendo que sólo puede haber vasallaje dentro del marco de la religión. Dado que el principio religioso preside todas las creaciones políticas, es lógico que todo orden y seguridad desaparezcan cuando aquel se retira “porque ¿qué seguridad ni permanencia puede haber en una ciudad, en una provincia., en un reino, donde faltan la fidelidad y obediencia de los vasallos? Pues estas faltan siempre donde no hay ni se profesa una verdadera religión” y este mismo argumento lo hace extensivo a la persona del monarca. El vasallaje es para él una planta que sólo brota en el seno de la religión.

La moral religiosa y la educación cristiana constituyen, según él, el sistema defensivo coordinado del mundo tradicional. La religión es imprescindible para el Estado, no existe autoridad civil sin

⁷⁴ AGI Charcas, 589 Aranjuez 9-V-1795.

religión. “Las historias y las experiencias nos acreditan que la falta de una verdadera religión, de una educación cristiana y de una ocupación honesta han sido siempre plagas exterminadoras de los reinos más florecientes y poderosos.”⁷⁵

Mas adelante lo expone también en la carta que dirige a los indios infieles chiriguano: “Esta es la religión que profesa nuestro grande Rey y señor de las Españas y de las Indias, Carlos III, y la que profesamos todos los que tenemos la dicha de reconocerle por nuestro legítimo soberano, quien sin esta profesión cristiana a nadie quiere recibir vasallo suyo, porque sabe bien que nadie puede serlo fiel y verdadero, no profesando una religión que después de mandar el respeto, la obediencia y la fidelidad a la primera majestad que es la de Dios, manda también respetemos, obedezcamos y seamos fieles a la segunda majestad que es la de los reyes.”⁷⁶

Dos majestades

Recomienda encarecidamente a sus fieles una actitud de reverencia, respeto y obediencia hacia las “dos majestades”⁷⁷ que son para él inseparables. Esta concepción de doble potestad humano-divina, verdadero armazón que sostiene a la sociedad entera, está profundamente grabada en San Alberto y las múltiples alusiones a las dos majestades se hallan dispersas en toda su obra.

En San Alberto se desdibujan los límites entre ambas potestades. Ve tan unidos al trono y al altar que forman para él un todo indisoluble, hecho que no le impide ver la estrategia de las fuerzas que se proponen acabar con ellas. Frente a la corriente que combate a la monarquía y a la Iglesia, fray José Antonio las sigue considerando como pilares fundamentales, las defiende con ardor y celo, evidenciando profunda convicción: “El amor que debemos a

⁷⁵ Como consecuencia lógica los tres mayores males que pueden sobrevenir a un Estado tienen su raíz en la carencia o falta de esta trilogía: religión-educación-trabajo, Así queda claro que estos son los tres mayores intereses del Estado, puesto que de ellos depende su seguridad y permanencia, su paz y quietud, su opulencia y felicidad.

⁷⁶ Carta a los Indios infieles Chiriguano. Pág. 35

⁷⁷ San Alberto casi nunca habla de dos “potestades” sino de dos “majestades”.

Dios, al Rey y a nuestros súbditos, nos ha tenido, y nos tiene, desde el primer instante que entramos en estas Provincias en una agitación y cuidado continuo de velar y mirar por ellos.”

Protección mutua y entrecruzamiento jurisdiccional

Queda claro en el catecismo que las dos majestades están llamadas a tener una relación de protección mutua: “El rey es un protector de la Iglesia, título glorioso que le dan la Escritura, los concilios y los Padres...En el ceremonial romano para la solemne bendición y coronación de los Reyes, apenas hay una donde no se les encargue esta protección y defensa de la Iglesia...No es esto poner la mano en el santuario, sino cuidar de que no entre en el santuario la abominación. Tampoco es ejercer jurisdicción alguna sobre las cosas espirituales y sagradas, sino proteger el culto y hacer que se les trate y respete [a los reyes] como merecen y quiere la religión” Esto no es apropiarse las dos espadas, o las dos potestades, espiritual y temporal, sino unir la suya temporal con la espiritual, y caminar ambas de acuerdo, en bien de la Iglesia y de la Monarquía.”⁷⁸

La difusión de La Palabra

“Si yo tuviese autoridad para mandar –dice ya siendo Arzobispo de Charcas- dispondría que en todas las escuelas de la nación se precisase a enseñar este catecismo a los niños, y lo mismo haría se practicase en todas las parroquias, casas de enseñanza y seminarios; porque de estos principios depende la fidelidad, la lealtad, el amor

⁷⁸ Catecismo Real Pág. 454. San Alberto explica que esto no es confundir el imperio con el sacerdocio, ni este con aquel. No es reñir las dos espadas, la de Pedro con la del César, ni ésta con aquella. No es prevenirse, ni disputarse las dos potestades, ambas supremas en su línea y distintas en sus objetos y funciones, sólo es unirse y protegerse recíprocamente en lustre, honor y defensa del imperio y del sacerdocio, de la Religión y del Estado, de la Iglesia y de la Monarquía. Considera que los que se precian de verdaderos hijos de la Iglesia y de fieles vasallos del rey, deben dirigir sus oraciones a Dios por esta unión y concordia entre las dos potestades supremas por las que son gobernados. Y condena a quienes fomentan con la lengua o con la pluma la discordia o la desunión entre ambas majestades.

y respeto que todos debemos a nuestro rey, la exacta observancia de sus leyes, la tranquilidad y buen orden del Estado, y todas aquellas máximas que conducen a formar un cristiano cabal, un vasallo útil de su rey, y un miembro digno de la religión y la sociedad.”⁷⁹

Fray San Alberto no abandonó su obra. Hacia 1793 publicó una Carta Pastoral⁸⁰ a todos sus curas, exhortándolos a la lección y enseñanza de su Catecismo Real.⁸¹

Según José Toribio Medina, el catecismo alcanzó nueve ediciones: las tres primeras en Madrid, en 1786; la cuarta y quinta en Roma, en 1790 y 1792; la sexta y séptima en Lima, en 1818; y la octava y novena en 1862 y 1863, en Paraguay.

LOS SIGNOS DE LOS TIEMPOS

Para comprender el significado de la obra de Fray José Antonio de San Alberto es, antes que nada, necesario enmarcar su formación religiosa e ideológica, ya referida, en las grandes coordenadas de la historia y la cultura de la España borbónica, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XVIII.

En puridad de verdad, la Ilustración no fue un movimiento cultural creador e inédito, sino un simple proceso de divulgación y aplicación práctica de los grandes principios establecidos por la filosofía y la investigación científica del siglo precedente. Al no constituir un sistema filosófico con caracteres definidos, sino más bien una concepción del mundo, tuvieron cabida en él personas de

⁷⁹ Catecismo Real pág. 7

⁸⁰ Uso la expresión entendida como carta del Obispo a los fieles, tratando cuestiones de orden espiritual como temporal, con el propósito de instruirlos en cuestiones de fe, de doctrina y costumbres. Este magisterio epistolar de los preladados ha sido un procedimiento habitual a lo largo de la historia española e indiana; ocupando muchas veces el lugar de los sermones, dificultados por las grandes distancias.

⁸¹ “porque así lo pedían las circunstancias del tiempo y las necesidades del reino, tomamos la pluma, en el año de ochenta y cuatro, para escribir, imprimir y publicar, como en efecto se imprimió y publicó en el de ochenta y seis, una instrucción o catecismo real.”

muy distinto talante. Por eso, mientras en muchos lugares de Europa tuvo un carácter marcadamente anticatólico, en España, sin lugar a dudas, la ilustración fue predominantemente católica.⁸² Las investigaciones más recientes desmienten el mito de la pretendida irreligiosidad de los ilustrados españoles. Prácticamente en su totalidad fueron cristianos convencidos y defendieron el Papado en las materias espirituales. Muchos Obispos deseaban un retorno idealizado a los planteamientos disciplinares de la Iglesia visigótica. El clero ilustrado, influido por las lecturas de los nuevos autores y por las imposiciones de los monarcas, se adhirió al regalismo práctico.⁸³

En otro orden de ideas, no puede tampoco soslayarse el hecho de que en España, la tendencia regalista era una antigua reivindicación de los reyes desde los tiempos de la Reconquista y circulaba desde antes del siglo XVIII una vigorosa corriente regalista.⁸⁴

No hay dudas de que la etapa francamente regalista se configuró durante el siglo XVIII.⁸⁵ Es interesante destacar, como ha hecho notar Alberto de la Hera, que “poseyendo los reyes mayores facultades y menos obstáculos para el gobierno de la Iglesia ultramarina, muchas doctrinas que nacieron para encauzar éste sirvieron luego en la península al mas amplio desarrollo del regalismo.”⁸⁶ La corona buscó obtener para España las mismas prerrogativas que gozaba en Indias: Patronato universal y supresión

82 Al menos así parece en el caso de Benito Jerónimo Feijóo, José Clavijo y Fajardo y Juan Sempere y Guarinos, por citar los más leídos.

83 Eric Mestre y Emilio La Parra. Política y cultura en el reinado de Carlos IV, Madrid, 1991. Pág. 189.

84 Presente en obras del siglo XVII como las de Solórzano Pereyra, Gaspar de Villarroel y Salgado de Somoza.

85 El siglo XVIII en España comenzó con una gran tensión entre la corona y la Iglesia. Durante la guerra de Sucesión, la Iglesia prefirió al archiduque Carlos de Austria frente al pretendiente Borbón. Felipe V llegó luego a romper relaciones con Roma en 1709, con grave daño para la evangelización en América, y así estuvieron las cosas hasta que Fernando VI firmó el concordato de 1753, que permitió introducir en la iglesia española las mismas modalidades que tenía el estricto patronato indiano, y se restablecieron las relaciones.

86 Alberto de la Hera. El regalismo borbónico. Madrid, 1963. Pág. 37.

total de las reservas pontificias.⁸⁷ El ejemplo indiano estará siempre en primer plano, hasta aducirse definitivamente en el propio texto concordatario de 1753. En España no existió una tendencia a una Iglesia nacional con tanto ímpetu como en otros

⁸⁷ El Real patronato de las Indias suele considerarse como el conjunto de facultades ejercidas por los reyes de España en cuestiones eclesiásticas hispanas de orden administrativo y disciplinario, principalmente. Tales facultades arrancan, en esencia, de derechos cedidos por los propios pontífices a los reyes de España, tendientes a asegurar el predominio de la Iglesia Católica y a garantizar sus relaciones con el Estado español. Si bien es cierto que en España ya existía una relación de Patronato, el que en América se estableció adquirió características muy especiales, caracterizado por un desplazamiento hacia los órganos del Estado de iniciativas y funciones en gran parte nunca antes cedidas por la jerarquía eclesiástica. Exponentes típicos de la intervención real en el régimen eclesiástico de América lo constituyen, de un lado, la interposición de los reyes entre el episcopado americano y la Sede Apostólica de Roma, convirtiéndose el monarca en cauce obligatorio de comunicación entre la Iglesia americana y Roma; y de otro, por el ejercicio del Pase Regio o Regium Exequatur, que permitía someter los documentos pontificios a la censura real antes de ser despachados para América, y del Derecho de Presentación, mediante el cual la Corona proponía al Papa las ternas para llenar las vacantes en los cargos de arzobispo, obispo y otras dignidades eclesiásticas. Originalmente el Patronato no aparece como la voluntad autoritaria de los monarcas sino respaldado por concesiones y privilegios otorgados por el Papa. Sus pilares fundamentales estaban contruidos por los documentos pontificios. Consiguió por estos medios la Corona, un amplio cúmulo de atribuciones sobre la Iglesia que en varios casos le permitieron arrogarse potestad en asuntos que estaban fuera de su ámbito. Con el ascenso de la dinastía Borbón, tales atribuciones se extremaron aún más, en especial bajo los reinados de Fernando VI y Carlos III, en la llamada Regalía Soberana Patronal o Regalismo, que dejó de considerar al Patronato como una concesión papal y vio en él una regalía, es decir, un derecho inherente a la Corona o en otras palabras el regalismo sería una institución meramente civil por la que los reyes españoles borbónicos se arrogan la plena jurisdicción canónica en América como atributo inseparable de su poder. Las mayores expresiones del regalismo fueron el Pase Regio y el recuso de fuerza. Este último permitía pasar causas judiciales de los tribunales eclesiásticos a los civiles (Real Audiencia, específicamente), motivando así una pérdida de autoridad de los primeros en beneficio de los segundos como representantes directos del rey.

países de Europa, pero aparecieron numerosas reivindicaciones contra Roma por parte de los propios preladados.⁸⁸

El Patronazgo y el Vicariato dejaron de ser considerados derechos derivados de las concesiones pontificias y se convirtieron en una regalía de la corona. Universidades,⁸⁹ sociedades económicas, magistrados, procuradores, fiscales y obispos, se mostraban favorables a la idea de que el soberano recuperara las prerrogativas que poco a poco le habían sido arrebatadas.⁹⁰

Al no existir subordinación ninguna al papado, los monarcas, en virtud de su regio officio, debían proteger el culto, velar por la observación de los cánones y mantener la disciplina eclesiástica. Consecuentemente con esto, Carlos III vigiló estrechamente la conducta de sus clérigos; ordenó rebajar el sueldo a los sacerdotes que tenían mala conducta, abolió la costumbre de que los tribunales eclesiásticos tuvieran competencia judicial en los procesos testamentarios relacionados con propiedades de la Iglesia (permitió que las Audiencias tuvieran apelaciones en ellos), señaló libros perniciosos a la Inquisición (enciclopedistas, jansenistas⁹¹,

⁸⁸ El Obispo de Córdoba (España) y Virrey de Aragón Don Francisco de Solís dio un "Dictamen que de orden del Rey, comunicada por el Marqués de Mejorada, del Despacho Universal, con los papeles concernientes que había en su secretaría, dio el Ilustrísimo Sr. D. Francisco de Solís, Obispo de Córdoba y Virrey de Aragón, en el año 1709, sobre los abusos de la Curia Romana, por lo tocante a las regalías de S. M. C. y jurisdicción que reside en los Obispos". Conf.: J. A. Llorente. Colección Diplomática de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales y otros puntos de disciplina eclesiástica. Madrid, 1822 Pág. 214 Cit. por Alberto de la Hera. El regalismo borbónico. Madrid, 1963. Pág. 39

⁸⁹ Apareció el Derecho Público Eclesiástico como una disciplina autónoma del Derecho Canónico, que pretendía definir el estatuto jurídico de la Iglesia con relación al Estado y la consideración de la Iglesia como una sociedad independiente con capacidad normativa.

⁹⁰ La teoría de que el monarca recibía su autoridad de Dios y podía y debía controlar a la Iglesia, contó con defensores como Antonio Joaquín de Ribadeneyra, Álvarez de Abreu y Manuel José de Ayala. y recibió el impulso de nuevos trabajos, como los de Berardi, Van Espen, su discípulo Febronio, Riegger, Fleury y el célebre Bossuet.

⁹¹ El jansenismo, que primigeniamente se refería a la doctrina del obispo de Iprés Cornelio Jansenio, tachada de heterodoxa, derivó en un fuerte reclamo de

jesuíticos, etc.) y premió a los buenos pastores que apacentaban los ánimos levantiscos de los indianos con diócesis españolas.

La amplitud con que se concebía el Patronato –Vicariato, Regalías Mayestáticas- hizo que, en muchos casos, se desbordasen excesivamente sus límites, llegando a pretender para el Monarca derechos que incluso exigirían para su ejercicio el sacramento del orden, al que supone y del que nace la jurisdicción espiritual. Se proclamó la no sumisión de los príncipes a las censuras eclesiásticas. Lo único que el monarca no podía hacer era ordenar sacerdotes.

La Real Cédula de 23 de mayo de 1767 prohibió “propagar doctrinas contrarias” al poder real, y mandó que desde las aulas y desde los púlpitos se criticasen las doctrinas favorables al tiranicidio vinculadas al suarismo. Una Orden del Consejo de 16 de marzo de 1768 prohibió a los prelados que publicasen la bula *In coena Domini*, por considerarla contraria a las regalías. El 6 de junio de 1768 se restableció la Pragmática sanción de 18 de enero de 1762 que mandaba a todos los eclesiásticos y civiles la previa presentación al Consejo de las Bulas, Breves y Despachos de la Corte de Roma, para evitar que contradijesen las leyes patrias. Un mes después, el 16 de julio de 1768, una Real Cédula relativa a los libros prohibidos por el tribunal de la Inquisición, completaba las disposiciones anteriores.

El rey se mantenía atento para que el privilegio no sufriera ninguna mengua, reaccionando con dureza cuando un obispo dió cuenta a Roma del estado material de su iglesia lo mismo que al rey; y una R.C, del 1º de julio de 1770 declara que los prelados cumplan con el juramento que hacen al tiempo de su consagración, dando solamente cuenta a S.M., pues no deben enviarla a Roma. Otra Real Cédula de 1770 prohibió “promover, enseñar y defender

austeridad religiosa y disciplina eclesiástica, y conformando un pensamiento regalista y rigorista en moral se convirtió en la segunda mitad del siglo XVIII en una vertiente del galicanismo francés.. Muchos de los postulados del jansenismo, en este tiempo, terminaron coincidiendo con los de la ilustración, especialmente lo referido al conciliarismo, la exaltación de las iglesias nacionales y el antijesuitismo.

cuestiones contra la autoridad real y regalías de S.M.” y restableció el *exequator* a las disposiciones papales. En esta misma línea, Carlos III mandó, el 6 de septiembre de 1770, que en cada Universidad hubiese un censor regio que examinase todas las conclusiones académicas que se debían defender, para impedir la enseñanza de cualquier doctrina contraria a la autoridad y a las regalías de la Corona.

Cuatro medidas importantes para consolidar la situación fueron la expulsión de los jesuitas,⁹² en 1767, las visitas,⁹³ los concilios⁹⁴ y el control de las órdenes regulares.⁹⁵

Predominaba la doctrina según la cual el poder real derivaba directamente de Dios, quien lo confería directamente al titular de la autoridad regia. Recibían así los reyes –en palabras de Álvarez de Abreu-⁹⁶ el venerado carácter de Vice Dioses en la tierra, no solo

⁹² El cuarto voto de obediencia al Papa, la dependencia de un General de la Compañía, y la filosofía suarecista desagradaban al rey. En América había unos cinco mil jesuitas. Muchos provenían de la aristocracia americana y representaban lo mejor de la intelectualidad criolla.

⁹³ Tras la expulsión, el rey envió en 1769 cuatro visitadores generales a Hispanoamérica para preparar una reforma de sus religiosos. Sus cometidos eran materias de disciplina monástica, la supresión de las granjerías, la reducción del número de religiosos en algunos conventos, predicar el amor al monarca y alejar a los frailes de las doctrinas jesuíticas. Cada visitador llevaba instrucciones concretas sobre las reformas que debía emprender, así como las normas generales, compiladas en el denominado Tomo Regio. Nadie se opuso a las visitas. Ni siquiera los obispos, que temían enfrentarse a la Corona de la que emanaban las futuras mercedes.

⁹⁴ Junto con las visitas ordenó el Rey convocar Concilios. Se han denominado, y con razón, regalistas y fueron los únicos de la época borbónica. Contemplaron temas pastorales, pero también algunos ajenos al ejercicio pastoral. Así, en el Concilio de México de 1771, se aprobó pena de excomunión a todo seglar o eclesiástico que incumpliese las órdenes reales o dijese o hiciese algo contra el rey. Afortunadamente, las actas conciliares no fueron aprobadas por Roma, con lo que tampoco tuvieron consecuencias.

⁹⁵ Carlos III autorizó a los virreyes a determinar el número de órdenes religiosas que ejercerían en su demarcación y hasta el tamaño de las mismas. Tampoco hubo voces de protesta.

⁹⁶ A.J. Álvarez de Abreu: Víctima real legal, discurso único, jurídico-histórico-político, sobre que las vacantes mayores y menores de las Iglesias de las Indias Occidentales pertenecen a la Corona de Castilla y León con pleno y absoluto

en cuanto al gobierno temporal, sino también para el espiritual, por lo respectivo a las tierras conquistadas a infieles como fueron las Indias.⁹⁷

Como nota distintiva, el regalismo característico del siglo XVIII es más avanzado en ideas que en realizaciones; Como ha hecho notar Alberto de la Hera, con relación al de los siglos anteriores, más que en cantidad aumentó en calidad.⁹⁸

Todavía después de su fallecimiento, ya en plena crisis del régimen indiano, los más regalistas seguían pertinazmente empeñados en la oposición a la publicación de documentos que tuviesen una mínima relación con el tema y, sobre todo, si eran las actas de los cánones de los concilios de Toledo, por suponer que las mismas conllevaban un atentado a las “regalías del soberano” que sancionaba “nuestra actual constitución”.⁹⁹

Fray José Antonio de San Alberto no fue un difusor oficioso del regalismo; simplemente fue un hombre que nació y vivió bajo la irradiación intelectual de la Ilustración, y aunque está muy claro que compartió esa mentalidad, también está claro que nunca perdió de vista la tradición. Fue autor de una obra valiosa, orientada a la propagación de la fe, y no participó del espíritu de la enciclopedia, cuyo denominador común podría resumirse en la guerra contra la autoridad, contra la tradición y contra la fe. Ante esa corriente que combatía a la monarquía y a la Iglesia, es decir el armazón que sostenía a la sociedad de su época, San Alberto que las siguió

dominio. Madrid, 1769 Pág. 79, a pie de página figuran las citas de donde Abreu “deduce” esta titulación de “Vice-Dioses” Leg. I Tit. I Part. 2 in fin. IBI: *E otrosi dixeron los Sabios , que el emperador es Vicario de Dios en el imperio, para hacer justicia en lo temporal, bien así como lo es el Papa en lo espiritual*. Cit. por Alberto de la Hera. El regalismo borbónico. Madrid, 1963. Pág. 82.

⁹⁷ Carlos III autorizó a los virreyes a determinar el número de órdenes religiosas que ejercerían en su demarcación y hasta el tamaño de las mismas. Tampoco hubo voces de protesta.

⁹⁸ Alberto de la Hera. Los precedentes del Regalismo Borbónico según Menéndez y Pelayo, en Estudios Americanos, 71-72, Sevilla, 1957.

⁹⁹ “Orden para suprimir en la impresión de la colección de cánones todo lo que pueda ser opuesto a las regalías de S. M.”, dirigida por Marqués Caballero, el 13 de Mayo de 1807. En Manuel Fernández Martín, Derecho parlamentario español. Madrid, 1885, vol. 1, pág. 351.

considerando como pilares fundamentales, las defendió *ab imo pectore*.

BIBLIOGRAFÍA

Acevedo, Edberto Oscar Las intendencias altoperuanas en el Virreinato del Río de la Plata. Buenos Aires, 1992.

Alberola, A. - La Parra, E. (eds.), La Ilustración española. Actas del coloquio internacional celebrado en Alicante, 1-4 octubre 1985, Alicante 1986.

Altamira, Luis. El Seminario Conciliar de Nuestra Señora de Loreto. Colegio Mayor de la Universidad de Córdoba. Córdoba, 1943.

Álvarez Alonso, Clara. Un rey, una ley, una religión (goticismo y constitución histórica en el debate constitucional) Historia Constitucional: Revista electrónica, núm 1 (junio 2000).

Andres, Melquíades (Coord). La espiritualidad española en el siglo XVIII, en Historia de la teología española. Madrid, 1983.

Ayala, Manuel José de. Notas a la Recopilación de las Leyes de Indias, editadas por Juan Manzano y Manzano. Madrid, 1945.

Ayrola, Valentina. Representaciones sociales de los eclesiásticos cordobeses de principios del siglo XIX. Revista Andes nº 11. Salta, 2000.

Baldo Lacomba, Marc. La Universidad de Córdoba ante la ilustración (1767-1810). En Universidades españolas y americanas. Generalitat Valenciana. Valencia, 1987.

Barnadas, Josep M. Cartas del Arzobispo José A. de San Alberto a las carmelitas de Potosí (1788-1801). En Monte Carmelo nº 100, 1992.

Barrios, Rafael. Abel Cháneton y la valoración de la obra pedagógica de San Alberto. En Anuario de Historia Argentina T IV, Buenos Aires. 1942.

Bergier, Diccionario de Teología. Paris, 1854.

Bossuet, Jacobo Benigno. Política deducida de las propias palabras de la sagrada escritura, dirigida al Serenísimo Señor Delfín. Madrid, 1789.

Bruno S. D. B., Cayetano. Historia de la Iglesia en la Argentina. Vol. VI; Buenos Aires, 1970.

Caillet-Bois, Ricardo. Ensayo sobre el Río de la Plata y la Revolución francesa. Buenos Aires, 1929.

Cañete, Pedro Vicente. Syntagma de las resoluciones prácticas del real patronazgo de Indias. Estudio preliminar José M. Mariluz Urquijo. 1974.

Caro Baroja, Julio. Las formas complejas de la vida religiosa (siglos XVI y XVII). Madrid, 1985.

Caturelli, Alberto. La pedagogía, la política y la mística en José Antonio de San Alberto. En Humanitas. Anuario del Centro de estudios humanísticos. n° 18. Universidad Autónoma de Nuevo León, 1977.

Cebrelli, Alejandra. Una “herencia” conflictiva: El imaginario religioso colonial y la construcción de identidades nacionales Revista Andes n° 11. Salta.

Chaneton, Abel. Un precursor de Sarmiento. Boletín Instituto de Investigaciones Históricas T. IV.

Clavero, Andrés. Fray José Antonio de San Alberto, Obispo de Córdoba. En Universidad Nacional de Córdoba, Instituto de Estudios Americanos. n° VIII, Córdoba 1944.

Colección de instrucciones pastorales que en diferentes ocasiones y con varios motivos publicó para edificación de los fieles, arreglo y dirección de sus diócesis el ilustrísimo y reverendísimo señor D. Fr. Joseph Antonio de S. Alberto, Obispo antes de Córdoba del Tucumán, y al presente Arzobispo de la ciudad de La Plata en América, del Consejo de Su Majestad, &. Con licencia en Madrid en la imprenta real. Año de 1786.

Cursus Moralis Salmanticensis Carmelitanus. Se trata de la famosa obra de un conjunto de teólogos carmelitas descalzos de Salamanca, entre los que se puede citar a Antonio de la Madre de Dios, 1583-1637, Domingo de Santa Teresa, 1606-1654, Juan de la Anunciación, 1633-1701; Antonio de San Juan Bautista, muerto en

1699; Alfonso de los Ángeles, muerto en 1724, Francisco de Santa Ana muerto en 1707; Sebastian de San Joaquín muerto en 1714, y de Ildefonso de los Ángeles que termina toda la obra en 1724. Se cita una edición de esta famosa obra: *Collegii Salmanticensis fr. discalceatorum Beatae Mariae de Monte Carmeli primitivae observantiae Cursus Theologicus Summam Theologiam Divi Thomae Doctoris Angelici complectens. Salmanticae. Lugduni*. 10 tomos, en 1674 solo aparecen los 8 primeros. (Dict. de la Theologie Catholique) Los tomos IX y X aparecen en 1687 y 1691.

Di Stefano Roberto. De la cristiandad colonial a la Iglesia nacional. Perspectivas de investigación en historia religiosa de los siglos XVIII y XIX. Revista Andes. Salta, 2000.

Duran Estragó, Margarita. El Catecismo de San Alberto. Estudio preliminar de... Intercontinental Editora, Asunción, Paraguay, 2005.

Elías de Tejada, Francisco. El pensamiento político de fray José Antonio de San Alberto. En anuario de Estudios Americanos. N° VIII. Sevilla, 1951.

Elorza, A. El cristianismo Ilustrado y reforma política en Fray Miguel de Santander en Cuadernos Hispanoamericanos n° 214, Madrid, 1967.

Escríche, Joaquín. Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. Madrid, 1874.

Francovich, Guillermo. La filosofía en Bolivia. Buenos Aires, Losada, 1945

Furlong, S. J., Guillermo. Nacimiento y desarrollo de la filosofía en el Río de la Plata (1536-1810). Kraft. Buenos Aires, 1952.

Gato Castaño, Purificación. Raíces ideológicas de Fray José Antonio de San Alberto, en *Communio* n° 20. Sevilla, 1987.

Gato Castaño, Purificación. La educación en el Virreinato del Río de la Plata. Acción de José Antonio de San Alberto en la Audiencia de Charcas 1768-1810. Zaragoza, 1990.

Gato Castaño, Purificación. Obras Completas de José Antonio de San Alberto (1727-1804). Editorial Monte Carmelo. Burgos, 2003.

Góngora, Mario Estudios sobre el galicanismo y la ilustración católica en América española», en Revista chilena de Historia y Geografía n° 125, 1957

Hera, Alberto de la. El regalismo borbónico. Madrid, 1963.

Hera, Alberto de la. Los precedentes del Regalismo Borbónico según Menéndez y Pelayo, en Estudios Americanos, 71-72, Sevilla, 1957.

Kaufmann, José Luis. La presentación de obispos en el Patronato Regio y su aplicación en la legislación argentina (versión completa) Buenos Aires, 1996

Legón, Faustino J. Doctrina y ejercicio del Patronato Nacional. Buenos Aires, 1920.

Leocata, Francisco. Las ideas políticas en Argentina. Buenos Aires, 1992.

Lertora Mendoza, Celina A. La Pedagogía, La Política y la Mística en José Antonio de San Alberto. 1977.

Lértora Mendoza, Celina. Iglesia y poder civil en el Río de la Plata. Documentos y bibliografía para una controversia. Anuario de Historia de la Iglesia. Año/Vol. XIII. Universidad de Navarra. Pamplona, España, 2004.

Llaquet de Entrambasaguas, José Luis la Facultad de Cánones de la Universidad de Cervera (s. XVIII-XIX) Facultad de Derecho (Departamento de Historia del Derecho, Derecho Romano y Derecho Eclesiástico del Estado) Universidad de Barcelona .Tesis realizada en el programa Dret i factor religiós a Occident (1997-1999) para optar al título de Doctor en Derecho .2001

Llorente, J. A. Colección Diplomática de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales y otros puntos de disciplina eclesiástica. Madrid, 1822

Maestro Aguilera, Jaime. Política sacada de las sagradas escrituras. Bossuet. Traducción y prólogo por... Madrid, 1974.

Mariluz Urquijo, José María. “Pensamiento utópico y reformismo Borbónico. Conferencia pronunciada en el Archivo General de la Nación. Buenos Aires, 30-X-1997.

Menéndez Pelayo, Marcelino. Historia de los heterodoxos españoles. Santander, 1947.

Mestre Sanchis, Antonio. La influencia del pensamiento de Van Espen en la España del siglo XVIII, en Revista de historia moderna, Anales de la Universidad de Alicante n° 19, oligarquías y municipio en la España de los Austrias, 2001.

Moya, Silvano G. A. Benito. Reformismo e ilustración . los Borbones en la universidad de Córdoba. Centro de Estudios Históricos. Universidad de Córdoba, 2000.

Porras, Guillermo. El Regio Patronato Indiano y la evangelización, en Scripta Theológica. Anuario de Historia de la Iglesia n° 19, Universidad de Navarra 1987.

Resines, Luis. Notas sobre las relaciones de Iglesia y Estado en Indias en el reinado de Carlos III, en Revista de Indias n° 43/44. Sevilla, 1951.

Resines, Luis. Catecismos de Astete y Ripalda. Madrid, 1987.

Rípodas Ardanaz, Daisy. Refracción de ideas en Hispanoamérica colonial. Buenos Aires, 1983.

Rípodas Ardanaz, Daisy. *Bossuet ad usum moxorum*: la cartilla atribuída a Lázaro de Ribera. Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene n° XVII. Buenos Aires, 1966.

Rípodas Ardanaz, Daisy. La biblioteca porteña del Obispo Azamor y Ramírez 1788-1796. Buenos Aires, 1994.

Rivarola, Francisco Bruno de. Religión y fidelidad argentina (1809). Estudio preliminar por José M. Mariluz Urquijo. Buenos Aires, 1983.

San Alberto, Fray Joseph Antonio de. Carta que el Illustrísimo señor D...Arzobispo de La Plata escribió a los Indios infieles Chiriguanos, con motivo de pasar los comisionados de esta villa de Tarija... Buenos Aires, 1788.

Sarrailh, J., La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII, Madrid 1992.

Sierra, Vicente. Historia de la Argentina. T. III., Buenos Aires, 1959.

Soldevila, F. Historia de España. Barcelona, 1972.

Terrazas, Matías Oración fúnebre, en las solemnes exequias con que la Iglesia Metropolitana de Charcas honró la memoria del Ilmo. y Rvdmo. Señor Fray Antonio de San Alberto, Arzobispo de

aquella Metrópoli, 5 de mayo de 1804. Madrid, en la imprenta de Villalpando.

Torchia Estrada, Juan Carlos. La escolástica colonial en América Latina: algunas observaciones sobre criterios de interpretación, en Actas del III Congreso Nacional de Filosofía, Tomo II. Buenos Aires, 1982.

Triano, María. Inquietudes y personalidad de Fray José Antonio de San Alberto. Historia boliviana, número especial, Cochabamba, 1984.

